



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con:

I. El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por Bonifacio Morales Castro, Rosario Márquez Abraham y Mayra Zulykei Ramírez ante este Tribunal el veintiuno de septiembre, constante de diez fojas, con los siguientes anexos:

- a) Copia certificada de constancia de mayoría de Bonifacio Morales Castro, Rosario Márquez Abraham y Mayra Zulykei Ramírez, que los acredita como Regidor y Regidoras del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo (constante de una foja cada uno).
- b) Copia simple de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Bonifacio Morales Castro, Rosario Márquez Abraham y Mayra Zulykei Ramírez Bonifacio Morales Castro (constante de una foja cada uno).
- c) Original de oficio número RM/RMA/260423/0017 de fecha veintiséis de abril.

II. El Acuerdo de turno de veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que fue promovido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales por Bonifacio Morales Castro, Rosario Márquez Abraham y Mayra Zulykei Ramírez, en contra de la omisión de dar respuesta a la solicitud de información solicitada en fecha veintiséis de abril al Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo; mismo medio de impugnación que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-068/2023**:

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV , 347, 349, 352, 364, 365, , 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción I, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

Primero. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguense** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente, bajo el numero **TEEH- JDC-068/2023**.

Segundo. Se tiene a Bonifacio Morales Castro, Rosario Márquez Abraham y Mayra Zulykei Ramírez, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y señalando como Autoridad Responsable al Presidente Municipal de Ajacuba, Hidalgo, en contra de la omisión de dar contestación al escrito de fecha veintiséis de abril.

Así mismo se le tiene al actor, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Nuevo Hidalgo, número 332, interior 2-A, fraccionamiento Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a José Antonio Gutiérrez Ávila, José Alfonso López Rubio y Valeria Villafuerte López.

Tercero. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, **envíese** copia del mismo y sus anexos al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo** quien fue señalado como Autoridad Responsable; **requiriéndole** para que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciendo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fije en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; **remita** las constancias respectivas y **rinda** su informe circunstanciado.

Asimismo, para que en el mismo término **informe** a este Tribunal, si **emitió** contestación a la solicitud de información de fecha veintiséis de abril del año en curso suscrita por Bonifacio Morales Castro, Rosario Márquez Abraham y

Mayra Zulykei Ramírez, en caso de ser **afirmativa** su respuesta **exhiba** las constancias que acredite su dicho.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le impondrá alguna de las medidas de apremio contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con el último párrafo del diverso 363; además de que se resolverá el juicio con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente cierto el agravio hecho valer por el actor, salvo prueba en contrario.

Por lo que se **ordena** notificarle por única ocasión a la autoridad responsable en **las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo.**

Cuarto. Gírese **atento oficio** al Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, para los efectos señalados en el punto **Tercero** del presente proveído.

Quinto. Notifíquese como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE.**